



Interlocutorio	Nº 204
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00329 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Megaequipos S.A.S.
Demandado (s)	Mona y Villegas ingenieros constructores S.A.S.
Asunto	Resuelve - requiere-decreta embargo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

-Frente a la solicitud de remisión del oficio 788 del 30 de octubre de 2023, por intermedio del correo electrónico del Despacho (Fls. 37 al 40 del cuaderno de medidas), se requiere al memorialista, previo a resolver, para que indique el destino que le dio al oficio que fue retirado de forma física de las instalaciones del Juzgado, allegue prueba de la no recepción por parte del banco, y devolución del original al Juzgado, de ser el caso.

Ahora bien, el oficio se expide en forma física debido a dificultades con el aplicativo de firma electrónica y al gran cumulo de asuntos que se tramitan mediante correo electrónico con riesgo de “traspapelamiento” como ya ha acontecido, y se acude además, en este sentido, al deber de colaboración de las partes –art, 78 del C.G. del p. y núm. 7 art. 95 de la C. Política-.

-De otro lado, se accede a la expedición del reporte de títulos judiciales del proceso, el cual será incorporado y puesto a disposición en el cuaderno principal del expediente.

-Teniendo en cuenta la respuesta allegada por Bancolombia S.A. respecto del oficio 790 (Fls.33 del cuaderno de medidas), se accede a lo solicitado en memorial del 30 de enero de los corrientes(Fls.37 al 39 del expediente digital), y se ordena requerir a Bancolombia S.A. para que ratifique la medida cautelar de embargo decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignados en la - Cuenta de ahorros No. 002726 con Bancolombia S.A- de propiedad de -Mona y Villegas Ingenieros Constructores S.A.S., identificada con NIT

No. 800.197.837-7, expídanse los oficios que comunican lo acá decidido, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que sean retirados del juzgado y se proceda a diligenciarlos.

- Decretar el embargo de los créditos contratos y utilidades que tenga a favor la sociedad -Mona y Villegas Ingenieros Constructores S.A.S., identificada con Nit no. 800.197.837-7, en las sociedades Conaltura, identificada con Nit no. 811020804 – 2 y Fiduciaria Central S.A, identificada con Nit 800.171-372 – 1. Expídanse los oficios que comunican lo acá decidido, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que sean retirados del juzgado y se proceda a diligenciarlos.

- Decretar el embargo de las carteras colectivas y fondos colectivos que tenga la sociedad Mona Y Villegas Ingenieros Constructores S.A.S, identificada con Nit no. 800.197.837 – 7, con la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., identificada con Nit no. 860.531.315 – 3. Expídanse los oficios que comunican lo acá decidido, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que sean retirados del juzgado y se proceda a diligenciarlos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00329

07032024 2

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb710d596a57493d13b83858b5d038fdd92287f25f5564b876210ca4fa0359**

Documento generado en 07/03/2024 02:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>